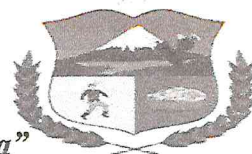




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 166 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

16 MAR. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum N° 0725-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 03 de marzo del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la Procedencia de compensación vacacional a favor de la ex servidora KARINA ALFARO CAMPOS, en mérito a la Opinión Legal N° 051-2026-OAJ-DISA-APURIMAC II AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

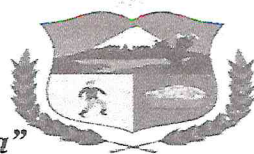
Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en la cual en su artículo 4 numeral 4.1, señala que: la compensación vacacional Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.;

Que, de la misma forma, en el precitado dispositivo legal, en el numeral 4.2 del artículo 4, regula que: la compensación por vacaciones trunca Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.;

Que. La Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, no determine el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos por condiciones especiales a que se refieren los numerales 4.1 (compensación vacacional), 4.2 (compensación por vacaciones trunca),...) del artículo 4 del citado Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones específicas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 166 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

16 MAR. 2026

Andahuaylas,

Que, con Hoja de Trámite N° 14843, presentado por la ex servidora Karina Alfaro Campos, en el cual solicita el pago de vacaciones trancas, conforme a los documentos presentados en la petición;

Que, mediante el Informe N° 018-2026-RCA/DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 04 de febrero del 2026, el Responsable de Control de Asistencia de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa que la ex servidora Karina Alfaro Campos, reporta asistencia del periodo 18 de octubre del 2024 al 23 de octubre del 2025, haciendo un total de 01 año 00 meses 07 días, en el cargo de confianza como Directora General de la DISA Apurímac II, Nivel F-5;

Que, con el Informe N° 012-2026-RESP-LIQUIDACIONES/DEGDRRH/DISA APII., de fecha 11 de febrero del 2026, la Responsable de Liquidaciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remite el Informe de Liquidación N° 010-2026-LIQ- DEGDRRH/DISA APURIMAC II AND., en el que pone de conocimiento el cálculo por la compensación de vacaciones de la ex servidora antes mencionada, el monto de S/ 1,483.13 y EsSalud S/ 133.46;

Que, con Opinión Legal N° 051-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 23 de febrero del 2026, el Asesor Legal, expone que por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente documento y de acuerdo al análisis desarrollado, esta oficina de Asesoría se pronuncia DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación vacacional presentado por la ex servidora Karina Alfaro Campos, la suma de S/ 1,483.13 y EsSalud S/ 133.46;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la compensación económica por Compensación Vacacional a favor de la ex servidor KARINA ALFARO CAMPOS, la suma de S/ 1,483.13 y EsSalud S/ 133.46, quien estuvo en el cargo de confianza F5, Directora General de la Dirección de Salud Apurímac II, desde el 18 de octubre del 2024 al 23 de octubre del 2025, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 y demás normas pertinentes, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL